



REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO.

Art. 1: Establecer un subsidio por gastos de sepelios que se otorgará a quien acredite haber sufragado esos gastos respecto de las personas que se indican en el artículo siguiente. El monto del subsidio será fijado por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. El monto a percibir por el solicitante del mismo, será el vigente al momento del fallecimiento de las personas que se indican en este Reglamento.

Art. 2: Considerar causantes del subsidio de gastos de sepelio a:

- (i) los escribanos en actividad;
- (ii) los escribanos jubilados y los pensionados;
- (iii) el cónyuge o conviviente, ascendientes y descendientes de escribanos.

En los casos previstos en este inciso, será requisito que el causante del subsidio, al momento de su fallecimiento, se encontrará afiliado a la Caja Notarial y al día con el pago de las cuotas correspondientes a su afiliación.

No serán considerados causantes del subsidio los escribanos que, en vida, hubieran sido sancionados con destitución del cargo, su cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes.

Art. 3: Disponer que el derecho al cobro del subsidio prescribirá al año contado desde el día de la muerte del causante de la prestación.

Art. 4: Determinar que el solicitante deberá presentar una declaración jurada en la que haga constar que no percibe otro subsidio por igual motivo de otras instituciones públicas o privadas. Cuando se perciba el mismo tipo de subsidio de otro organismo o institución cuyo importe fuera menor al establecido por este Reglamento, la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social sólo abonará la diferencia entre lo percibido por el otro organismo o institución y el monto fijado por este Reglamento. Si el subsidio otorgado por otro organismo o institución fuera igual o mayor al establecido por este Reglamento, la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social no abonará subsidio alguno.

Art. 5: El presente Reglamento regirá a partir del 15 de agosto de 2018, y deja sin efecto y deroga cualquier otro anterior, como así también cualquier otra norma o resolución dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires que se le oponga.

Art. 6: Regístrese, notifíquese y pase a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social para la intervención de su competencia. Cumplido archívese.

Aprobado por resolución de Consejo Directivo N°275/18, Acta N° 4059 del 14 de agosto de 2018.